



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2025 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“FUERZA ORURO” (FOR) ORURO**

FOR

La Paz, 20 de agosto de 2026

INDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	Antecedentes de la Agrupación Ciudadana.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	5
2.1.	ESTADOS FINANCIEROS SIN MOVIMIENTO.....	5
A	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado.....	8
B	Apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero.....	8
C	Notas a los Estados Financieros con aclaraciones suficientes.....	9
D	Activo fijo con documentación de respaldo.....	9
E	Presentación del Clasificador Presupuestario.....	9
F	Designación de la o el Responsable Económico.....	9
G	Comprobantes contables y documentación de respaldo suficiente y competente.....	10
III	CONCLUSIÓN	11
IV	RECOMENDACIÓN	11

INF.FIS.UTF. N° 196/2026

I N F O R M E

A : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Dr. Carlos Ortiz Quezada
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

REF. : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2025 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “FUERZA ORURO” (FOR) ORURO**

FECHA: La Paz, 20 de agosto de 2026

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Gestión 2026 y asignación de la Jefatura, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2025 de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza Oruro” (FOR) Oruro.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Delegado (responsable) económico, encargado de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad

consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

Mediante Resolución Jurisdiccional TEDO-SP N° 008/2025 de 19 de septiembre de 2025, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, resolvió otorgar el reconocimiento de Personalidad Jurídica a la agrupación ciudadana “Fuerza Oruro”, con la sigla FOR, con alcance en el Departamento de Oruro.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza Oruro” (FOR) Oruro, mediante el análisis y revisión de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2025.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente y competente.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota S/N de fecha 31 de marzo de 2026, con referencia *"RATIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2025-AGRUPACIÓN CIUDADANA FUERZA ORURO "FOR"*, a través de la cual se adjuntó la siguiente información financiera:
 - Balance de apertura practicado al 10 de julio de 2025
 - Estado de la cuenta muebles y enseres practicado al 10 de julio de 2025
- Nota S/N de fecha 01 de abril de 2026, con referencia *"COMPLEMENTACIÓN DE INFORMACIÓN A ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2025-AGRUPACIÓN CIUDADANA FUERZA ORURO "FOR"*, a través de la cual se adjuntó la siguiente información financiera:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1).
 - Estado de resultados al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1).
 - Estado de cambios en el Patrimonio (fojas 1)
 - Balance general comparativo para determinar cambios en la situación financiera (fojas 1)
 - Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1)
 - Balance de comprobación de sumas y saldo (fojas 1)
 - Estado de la cuenta muebles y enseres al 31 de diciembre de 2025 (fojas 1)
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025 (fojas 2)

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros Gestión 2025, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Oruro el 31 de marzo de 2026, los cuales fueron remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral a través de nota CITE TEDO-SC N° 124/2026 de 01 de abril de 2026; cumpliendo con lo establecido en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y la Resolución TSE-RSP-ADM N° 568/2025 de 18 de diciembre de 2025.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda, correspondiente a la Gestión 2025, presentada por la agrupación ciudadana departamental “Fuerza Oruro” (FOR) Oruro.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Fuerza Oruro” (FOR) Oruro, se registra a:

Nombre	Cargo
Fidel Morales Encinas	Presidente
Jesús Mamani Vasco	Secretario General
Sofía Copa Encinas	Secretaria de Finanzas

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La agrupación ciudadana departamental “Fuerza Oruro” (FOR) Oruro, inició sus actividades a través de la Resolución Jurisdiccional TEDO-SP N° 008/2025 de 19 de septiembre de 2025, por lo tanto, al ser una organización política de reciente creación, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitirá el primer informe de fiscalización a los estados financieros correspondiente a la gestión 2025, no existiendo informe de fiscalización de gestiones anteriores.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Fuerza Oruro” (FOR) Oruro, se establecieron las siguientes observaciones:

2.1. ESTADOS FINANCIEROS SIN MOVIMIENTO

De la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Fuerza Oruro” (FOR) Oruro, se evidenció que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025, no expone ningún movimiento económico financiero, respecto a los saldos reportados al inicio de sus actividades en la gestión 2025, advirtiéndose que:

- El Balance General al 31 de diciembre de 2025, registra un saldo en la cuenta de “Caja” de Bs8.000,00; sin embargo, la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja que permita verificar la existencia del disponible, identificar al responsable de su custodia y al encargado del recuento, así como validar que el saldo expuesto.
- El Estado de Resultados expuesto al 31 de diciembre de 2025, no reporta la generación y/o movimiento de ingresos ni la ejecución de gastos en efectivo durante el periodo de la gestión mencionada.

Esta situación reportada, demuestra que la agrupación ciudadana no desarrolló ninguna actividad económica o financiera durante el periodo correspondiente a la gestión 2025, atribuible a su reciente otorgación de personería jurídica, conforme lo descrito en antecedentes de la organización política; sin embargo, corresponde recordarle lo señalado en la normativa relacionada ante una ausencia de movimiento económico, para su consideración.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 22. (Educación ciudadana)

*“Son todas las actividades que llevan adelante orientadas a difundir su actividad política-programática en la población y en la organización política sobre los valores esenciales de la democracia, en el marco de la Constitución Política del Estado. **Estas actividades podrán ejecutarse de manera continua en año electoral o no electoral**”.* (Las negrillas son nuestros).

Artículo 70. (Forma de obtención de recursos)

- "I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: **recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes** y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:
- a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinario y extraordinario).
 - b) Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.
 - c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.
- II Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva "rendición de cuentas" que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividades (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.
- III Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el **apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero**, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá ser previsto en el estatuto de la organización política". (Las negrillas son nuestros).

Artículo 77° (Manejo de caja)

- "I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el **Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado **resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración” (las negrillas son nuestros)

Artículo 91 (Estados financieros sin movimiento)

- “I En caso de que las agrupaciones ciudadanas municipales presenten estados financieros sin movimiento, (sin ejecución de ingresos y gastos efectivos), serán observados pero admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente.
- II La remisión de **estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones** consecutivas se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento” (Las negrillas son nuestros)

Asimismo, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018, dispone en el **artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica)** como causales, entre otras, las siguientes: inciso d) “La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la **remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas**”, de igual manera lo establece el artículo 12° (**Gradación de Sanciones**) del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022 (Las negrillas son nuestros)

Si bien la presentación de estados financieros sin movimiento no permitió evaluar la ejecución de actividades realizadas y de verificar el uso y destino de los recursos económicos durante el periodo de fiscalización, el presente informe corresponde a la evaluación de una organización política de reciente creación en la gestión 2025, lo cual es considerado, en razón a que obtuvo su personería jurídica el 19 de septiembre de 2025, conforme lo expresa Resolución Jurisdiccional TEDO-SP N° 008/2025 de esa fecha.

El presente informe fue elaborado considerando que la organización política presentó Estados Financieros sin movimiento económico financiero (recursos y gastos) durante la gestión fiscalizada; no obstante, de lo señalado precedentemente, se identificaron aspectos relacionado con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de

fiscalización a Organizaciones Políticas, que deberán ser considerados y atendidos en adelante por la organización política.

Por tal motivo, en el marco de lo dispuesto en el artículo N° 119° (Informe de fiscalización), parágrafo III, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, el presente informe contiene recomendaciones orientadas a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionado reglamento, a fin de que en futuras presentaciones de estados financieros y documentación de respaldo, la organización política cumpla los requisitos, plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Conforme lo descrito, se formulan las siguientes recomendaciones a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Fuerza Oruro” (FOR) Oruro, para su consideración y cumplimiento:

A) Programa de Operaciones Anual y Presupuesto estimado

La organización política debe presentar anualmente el Programa Operativo Anual (POA), considerando todas las actividades a ser ejecutadas durante la gestión; asimismo, debe presentar el presupuesto anual que contemple los ingresos y establecer los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA, conforme lo establecido en el artículo 32°, 34° y 35° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, con la finalidad de cumplir las metas programadas, a través de los recursos y los gastos estimados.

B) Apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero

La organización política debe aperturar una cuenta bancaria a su nombre en cualquier entidad de intermediación financiera autorizada y supervisada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), de conformidad con lo establecido en el artículo 84° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el artículo 41° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, con la finalidad de fortalecer el control, la administración, la transparencia y el seguimiento de los recursos económicos de la organización política. Asimismo, una vez efectuada la apertura de la cuenta bancaria, deberá comunicar este hecho al Tribunal Electoral Departamental de Oruro y remitir la información correspondiente a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su conocimiento y registro.

C) Notas a los Estados Financieros con aclaraciones suficientes

La organización Política debe presentar las Notas a los Estados Financieros con las aclaraciones y explicaciones suficientes sobre los hechos y situaciones que afecten la información financiera de la organización política, de manera tal que permitan conocer con amplitud y veracidad el contenido de los Estados Financieros y proporcione información útil para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política, en el marco de lo establecido en el artículo 26° inciso f) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

D) Activo fijo con documentación de respaldo

La organización Política debe presentar la documentación de respaldo a través de un estado de cuenta, que acredite su saldo, la composición de los bienes de uso, fecha de adquisición, su depreciación, el valor neto, así como de una aclaración si estos fueron adquiridos con recursos de la organización política, o provienen de los aportes o donaciones de sus militantes o simpatizantes, lo cual corresponde sea informado a la Unidad Técnica de Fiscalización con la fecha aproximada de incorporación de los bienes y su origen, a objeto de que respalde y valide el saldo expuesto en el estado financiero para los fines de la fiscalización; en el marco de la disposición normativa, establecida en el artículo 68° de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas y el artículo 15° Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

E) Presentación del Clasificador Presupuestario

La organización Política debe presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización, el clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución emitida por la máxima instancia de la organización política. Asimismo, en caso de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en anexo al reglamento de fiscalización a organizaciones políticas, esta decisión deberá ser informada a través de las notas a los estados financieros, conforme lo establecido en el artículo 33° del referido reglamento.

F) Designación de la o el Responsable Económico

La organización política deberá designar o ratificar anualmente a la o el Responsable Económico ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28° y 29° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, a fin de contar con un responsable

debidamente acreditado para atender los requerimientos de información, presentar la documentación correspondiente y brindar las aclaraciones que sean necesarias durante los procesos de fiscalización.

G) Comprobantes contables y documentación de respaldo suficiente y competente.

La organización Política debe presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los comprobantes contables de ingresos, egresos y otros registros auxiliares, adjuntando la documentación de respaldo en original o fotocopia legalizada que sustente las operaciones realizadas por la organización política. La documentación presentada debe ser suficiente y competente para verificar, comprobar y evaluar la exactitud, integridad y consistencia de los registros contables así como de los saldos expuestos en los estados financieros, a fin de otorgar certidumbre y confiabilidad a la información económica y financiera presentada, así como al destino de los recursos percibidos y ejecutados por la organización política, en el marco de los artículos 39°, 46°, 49°, 50°, 52° y 53° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Por lo expuesto en el puntos **2.1**, toda vez que la agrupación ciudadana departamental “Fuerza Oruro” (FOR) Oruro, se constituye en una organización política de reciente creación, con obtención de su personería jurídica el 19 de septiembre de 2025, corresponde señalar que, si bien la ausencia de movimiento económico financiero durante este periodo, no posibilitó la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, ante la usencia de registró de ingresos o ejecución gastos durante la gestión fiscalizada; corresponde sugerir a la agrupación ciudadana, considere las recomendaciones formuladas en el presente informe, y demuestre su vigencia a través de la generación de recursos y la realización de actividades institucionales que esencialmente se producen a través de los aportes de sus simpatizantes o militantes, teniendo que acreditar además, gastos relacionados con los fines del ejercicio político de la agrupación ciudadana.

Asimismo, conforme lo establecido en el reglamento de fiscalización a organizaciones políticas, la organización política deberá considerar la realización de actividades y eventos de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos de manera continua, tanto en años electorales como no electorales.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Del mismo modo, deberá tomar en cuenta lo establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas del 1° de septiembre de 2018, que dispone en el artículo 58° (Cancelación de Personalidad Jurídica), inciso d) y el artículo 12° (Gradación de Sanciones) del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por la Resolución TSERSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022; que establece, como causales entre otras: *“La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas”* (las negrillas son nuestros)

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Fuerza Oruro” (FOR) Oruro, presentó estados financieros correspondientes a la Gestión 2025, sin movimiento económico financiero, en razón a su **reciente constitución y obtención de personería jurídica como organización política**, habiendo cumplido formalmente lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Asimismo, al constituirse el presente informe en el primer envío de estados financieros sin movimiento considerando la **reciente vigencia de la organización política**; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N° 119° (Informe de fiscalización), párrafo III, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, corresponde que la agrupación ciudadana considere y atienda las recomendaciones emitidas

Del mismo modo, corresponde que el Tribunal Supremo Electoral remita el presente informe al Tribunal Electoral Departamental de Oruro, para que el mismo sea de conocimiento de la Organización Política.

IV. RECOMENDACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se notifique con el presente informe, a la agrupación ciudadana departamental “Fuerza Oruro” (FOR) Oruro, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado en el presente informe.

Asimismo, recomendamos que una copia de la notificación efectuada a la organización política, sea remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para el control correspondiente.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/
C.c. Arch.
C.c. ACM FOR OR.